

Referencia:
ASUNTO CT-001 - 3ª-SO-2026

RESOLUCIÓN

Guadalajara, Jalisco a los 16 dieciséis días del mes de julio del año 2026 dos mil veintiséis.

VISTO el estado que guardan las solicitudes realizadas por las áreas: Subdirección de Recursos Materiales, Subdirección de Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos y la Dirección de Vinculación y Transferencia de Tecnología, todas del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. (CIATEJ, A.C.) en lo sucesivo Centro de Investigación, se reunieron los miembros del Comité del CIATEJ, A.C., en la Tercera Sesión Ordinaria para confirmar la clasificación como confidencial de la información y generar versiones públicas de diversos documentos generados por la Entidad, que serán publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT) para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 65 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y:

RESULTANDOS

I. Mediante oficios realizados por las áreas de Subdirección de Recursos Materiales, Subdirección de Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos y Dirección de Vinculación y Transferencia de Tecnología, solicitaron al Comité de Transparencia la confirmación de la información confidencial, consistente en datos personales, con el fin de realizar versiones públicas de los documentos, conforme a lo siguiente:

a) <u>Subdirección de Recursos Materiales</u>

> *"I. De acuerdo a la información que será publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT), el área a mi cargo identificó y localizó diversos documentos, que contienen datos personales; resultando lo siguiente:*
>
> *1. Información parcialmente confidencial.*
>
> *En la Subdirección de Recursos Materiales a mi cargo, se identificaron varios documentos consistentes en pedidos, órdenes de servicio, contratos de adquisición, contratos de servicios y finiquitos, de los cuales la información contenida es pública, con excepción de los datos personales que se integran en dichos documentos los cuales son:*
>
> - *Datos bancarios*
> - *Firma*



- *Teléfono*
- *Domicilio particular*
- *Correo electrónico*
- *No. Acta de nacimiento*
- *Nacionalidad*
- *Fotografía persona física*

(...)

De los documentos en mención esta Subdirección de Recursos Materiales no cuenta con autorización para hacer públicos los datos personales, ya que dicho consentimiento debe ser otorgado por el titular de los mismos, (...)

En este sentido, se solicita al Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C., confirme la clasificación de la información (...) a fin de proceder a generar la versión pública de dichos documentos."
(...) (sic)

b) Subdirección de Finanzas

"(...) a continuación se solicita al Comité de Transparencia, que conforme a sus facultades resuelva lo conducente según se indica a continuación:

I. De acuerdo a la información que será publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT), el área a mi cargo identificó y localizó diversos documentos, que contienen datos personales; resultando lo siguiente:

1. Información parcialmente confidencial.
En la Subdirección de Finanzas a mi cargo, se identificaron varios documentos consistentes en facturas, de los cuales la información contenida es pública, con excepción de los datos personales de las personas físicas (...)

De los documentos en mención esta Subdirección de Finanzas no cuenta con autorización para hacer públicos los datos personales, ya que dicho consentimiento debe ser otorgado por el titular de los mismos, (...) debe prevalecer la clasificación de la información confidencial respecto de los datos personales enunciados con anterioridad, para así garantizar el derecho a la protección de datos personales y la privacidad de su titular, de ahí que se eliminan el domicilio y datos bancarios, de los titulares de la información, por tratarse de datos personales que pudieran hacerlos identificables.

En este sentido, se solicita al Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C., confirme la clasificación de la información (...).

c) Coordinación de Recursos Humanos

"(...) De acuerdo a la información que será publicada en Plataforma Nacional de Transparencia *(POT), el área a mi cargo identificó y localizó diversos documentos, que contienen datos personales; resultando lo siguiente:*

1. Información parcialmente confidencial.

En la Coordinación de Recursos Humanos a mi cargo, se identificaron documentos consistentes en los contratos, de los cuales la información contenida es pública, con excepción de los datos personales de las personas físicas que intervienen en dichos documentos, los cuales son:

• Domicilio particular
• Numero de credencial para votar
(...)

En este sentido, se solicita al Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C., conforme la clasificación de la información (...) (sic)

d) Gestión Jurídica de Convenios Empresariales de la Dirección de Vinculación y Transferencia de Tecnología

"I. De acuerdo a la información que será publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT), el área a mi cargo identificó y localizó diversos documentos, que contienen datos personales; resultando lo siguiente:

1. Información confidencial.

En la Gestión Jurídica de Convenios Empresariales, quien reporta directamente a la Dirección Adjunta de Vinculación y Transferencia de Tecnología, se identificaron 11 documentos de los cuales la información contenida es pública, con excepción de los datos personales de las personas físicas con quien se celebraron, como lo son:

- *Nombre*
- *Domicilio particular*

Lo anterior, toda vez que dichos datos personales son concernientes a una persona identificada o identificable" (SIC)

II.- Por otro lado, el área de Gestión Jurídica de Convenios Empresariales de la Dirección Adjunta de Vinculación y Transferencia de Tecnología solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la información confidencial, por tratarse de secretos industrial o comercial, con el fin de realizar versiones públicas de los documentos, conforme a lo siguiente:

En la Gestión Jurídica de Convenios Empresariales se advirtió que 08 documentos de los anteriormente mencionados contienen partes o secciones confidenciales, toda vez que por disposición expresa de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial tiene el carácter de secreto industrial toda información de aplicación industrial o comercial que se guarde con carácter de confidencial; conforme a lo siguiente:

Se advierte que los convenios que se publicarán en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia para cumplir con las obligaciones de transparencia conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contienen partes o secciones confidenciales, toda vez que se refiere a información de proyectos que realiza el Centro de Investigación en relación al diseño, desarrollo de productos, procesos y servicios basados en el conocimiento científico y tecnológico, así como adquirir o explotar toda clase de derechos de propiedad intelectual, como marcas, patentes, nombres comerciales y derechos de autor, así como la ejecución de las etapas del proyecto para el cual fue contratado CIATEJ, lo que se considera secreto industrial pues es información de aplicación industrial o comercial que guarda una persona física o moral con carácter de confidencial, pues le significa obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma; cabe destacar que CIATEJ, al llevar a cabo cualquier convenio de investigación y desarrollo tecnológico con personas externas, se comprometen mediante cláusula de confidencialidad a no revelar, publicar o exponer cualquier Información Confidencial.

Para fines de los convenios que se celebran por CIATEJ para realizar alguna transferencia de tecnología, por información confidencial se entiende toda aquella información relacionada con patentes, invenciones, métodos, aplicaciones, procesos, técnicas, muestras, materiales, dibujos, conceptos, descubrimientos, mejoras, diseños patentables, intercambio de secretos, know-how (saber hacer), resultados o conclusiones y todos los procesos de información, negocios, financieros y datos relacionados con la tecnología, siendo el caso que los convenios que se publicarán en el POT con el fin de cumplir las obligaciones de transparencia, contienen información referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos o servicios relacionados con las patentes, así como los métodos o procesos de producción, como serían procedimientos de fabricación, procedimientos de reparación y mantenimiento, prácticas manuales para la puesta en práctica de un producto, el desarrollo o puesta a punto industrial de invenciones, modelos de utilidad, entre otras cosas; información que se considera secreto industrial o comercial y, el hacer pública este tipo de información podría poner en riesgo la ventaja competitiva frente a terceros, pues es información que podría revelar el objeto de la transferencia de la tecnología y el que la información sea conocida por otras empresas implicaría que sus competidores accedan a la información de su titular e imiten o mejoren su estrategia, sus productos o servicios, entre otros, es así que al publicar la información relacionada con los secretos industrial y comercial, contenida en los convenios que nos ocupan, se pondría en riesgo la ventaja competitiva de los dueños de la información, pues al darse a conocer información a terceros relacionada con los proyectos pondría en peligro los mismos.



III. Se procede al estudio y análisis de la petición de las diversas áreas del CIATEJ, A.C., aludidas en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. (CIATEJ, A.C.), es competente en términos de lo establecido en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

SEGUNDO. En atención a los pronunciamientos de las áreas del CIATEJ, A.C. señaladas en el Resultando I, se desprende que en los diversos documentos generados por la Entidad, que serán publicados en el POT, existen partes o secciones confidenciales, como lo son los datos personales: nombre, domicilio particular, correo electrónico, teléfono particular, datos bancarios, firma, número de acta de nacimiento, nacionalidad, número de credencial para votar y fotografía de persona física; según el análisis realizado por las unidades administrativas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 102, 103, 115, 119, 120 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

> ***6° CPEUM***
> ***Artículo 6.-*** *[...]*
> *A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
> *[..]*
> *II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*
>
> **Artículo 65, de la LGTAIP**
> ***Artículo 65****. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*
> *[..]*
>
> **Artículo 102, de la LGTAIP**
> *"**Artículo 102.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título*
> *(...)*





Artículo 103, de la LGTAIP

Artículo 103. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

(...)

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 115, de la LGTAIP

Artículo 115. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

(...)

Artículo 119, de la LGTAIP

Artículo 119. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información.*

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. *La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;*
II. *Por ley tenga el carácter de pública;*
III. *Exista una orden judicial;*
IV. *Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o*
V. *Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre estos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.*



Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México. Tel: (33) 3345 5200
www.ciatej.mxt



Para efectos de la fracción IV del presente artículo, la Autoridad garante, debidamente fundada y motivada, deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

Artículo 120, de la LGTAIP

Artículo 120. *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

Artículo 122 de la LGTAIP

Artículo 122. *En las versiones públicas no podrá omitirse la información que constituya obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley.*

De la lectura a dichos preceptos, se advierte la posibilidad de que los titulares de las áreas del CIATEJ, A.C. clasifiquen la información, para lo cual deben aplicar de manera restrictiva y limitada las excepciones al derecho de acceso a la información y acreditar su procedencia, en este sentido, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; en razón de lo cual para hacer pública la información confidencial se requiere obtener el consentimiento de los particulares dueños de la información. En los casos en concreto, se trata de los datos personales de personas físicas, mismas que no han dado su consentimiento para divulgar su información personal, como es el nombre, domicilio particular, correo electrónico, teléfono particular, datos bancarios, firma, número de acta de nacimiento, nacionalidad, número de credencial para votar y fotografía de persona física; sin embargo, en la elaboración de versiones públicas no puede ser omitida la información que constituya obligaciones de transparencia previstas en la ley, de tal suerte que, éste Comité analizó los datos personales de los documentos generados por las distintas áreas del CIATEJ, A.C.

En este sentido, el **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.

Por su parte, el **telefónico particular**, **domicilio particular** y **correo electrónico** personal constituye un medio a través del cual se puede establecer comunicación directa con la persona, es decir, se trata de un dato que hace localizable a una persona, razón por la cual dichos datos deben clasificarse como





confidenciales, pues de lo contrario se podría vulnerar la esfera privada del solicitante al permitir que sus datos de contacto quedaran expuestos.

Así pues, la **firma** como la rúbrica son rasgos gráficos realizados siempre de la misma manera que pueden identificar o hacer identificable a una persona, en cuanto a los **datos bancarios** estos corresponden a datos únicos e irrepetibles en el sistema financiero mexicano y proporciona la certeza de que es a su titular a quien se envía una transferencia de fondos, de tal manera que al tratarse de un dato proporcionado para la realización de transferencias electrónicas de dinero, está íntimamente relacionado con el patrimonio del titular.

El número del **acta de nacimiento** es un dato de localización que permite acceder a datos personales de lo cual se conforma un acta, por lo que, en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso.

La **nacionalidad** referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria.

El número o clave de credencial para votar es un dato de localización que permite la localización de la credencia misma que está compuesta por datos personales, es consecuencia es importante salvaguarda del derecho humano a la protección de datos personales reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y materializado a través de la normativa secundaria vigente para el sector público y privado.

La **fotografía** constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal.

Lo anterior, ya que los referidos datos son un medio a través del cual se puede establecer comunicación con una persona, es decir, son datos que hace localizable a la persona. En este sentido, es necesario señalar que al tratarse de información de una persona física el darse a conocer afectaría la intimidad de ésta.

Por todo lo anterior, si bien es cierto que existe la obligación de hacer pública la información generada por este Centro de Investigación, también es cierto que al hacer un análisis sobre el acceso a la información pública, se presenta la excepción al principio de máxima publicidad: la cual se





justifica por la necesidad de proteger la vida privada y el patrimonio de las personas, esta protección generalmente es más amplia, pues impone una restricción absoluta para hacer públicos documentos que contienen dicha información que hacen a una persona física identificable, tal como es el caso que nos ocupa.

Así resulta que el interés público de dar a conocer las actividades que realiza el CIATEJ, A.C., tiene el objetivo precisamente que la sociedad tenga (en mayor medida) acceso a la información que poseen las dependencias y entidades del gobierno, también se busca que este derecho sea en forma compatible con el interés público y el derecho a la privacidad, por ende el sujeto obligado CIATEJ, A.C., está impedido para difundir los datos personales confidenciales comprendidos en los documentos que serán publicados en el POT, generados por las áreas que intervienen en este asunto y, descritos en el Anexo **"Versión Pública POT"**, toda vez que, la LGTAIP restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de su titular para su difusión, lo cual también tiene un sustento Constitucional el cual reconoce el derecho a la protección de datos personales y a la vida privada, por lo que deben ser tutelados por regla general, salvo los casos excepcionales que las mismas Leyes prevean.

Debido a lo cual los integrantes del Comité de Transparencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública **CONFIRMAN** la clasificación de **CONFIDENCIAL** en partes o secciones de los documentos relacionados en el Anexo **"Versión Pública POT"**, los cuales fueron generados por diversas áreas del CIATEJ, A.C. y que contienen datos personales.

Por lo tanto, los miembros del Comité de Transparencia **INSTRUYEN** a las áreas de Subdirección de Recursos Materiales, Subdirección de Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos y a la Dirección de Vinculación y Transferencia de Tecnología a la cual corresponde el área de Convenios Empresariales, todas del CIATEJ, A.C., a generar la versión pública de los documentos referidos, para que sean publicados en el POT y cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior observando lo dispuesto por los artículos 65, 102, 103, 115, 119, 120 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. En atención a los pronunciamientos a la Dirección de Vinculación y Transferencia de Tecnología a la cual corresponde el área de Convenios Empresariales del CIATEJ, A.C., descritos en el resultando segundo se desprende que en los diversos documentos generados y que serán publicados en el POT, existen partes o secciones confidenciales, por tratarse de secreto comercial, los cuales son información confidencial, según el análisis realizado por dicha área de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 102,

103, 115, 119, 120 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen:

6 ° CPEUM

Artículo 6.- [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[..]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 65, de la LGTAIP

Artículo 65. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[..]

Artículo 102, de la LGTAIP

"Artículo 102. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título

(...)

Artículo 103, de la LGTAIP

Artículo 103. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

(...)

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 115, de la LGTAIP

Artículo 115. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad



corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.
(...)

Artículo 119, de la LGTAIP

Artículo 119. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información.*

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

VI. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
VII. Por ley tenga el carácter de pública;
VIII. Exista una orden judicial;
IX. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
X. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre estos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, la Autoridad garante, debidamente fundada y motivada, deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

Artículo 120, de la LGTAIP

Artículo 120. *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

Artículo 122 de la LGTAIP

Artículo 122. *En las versiones públicas no podrá omitirse la información que constituya obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley.*

De la lectura a dichos preceptos, se advierte la posibilidad de que el área de Convenios Empresariales del CIATEJ, A.C. clasifiquen la información, para lo cual deben aplicar de manera restrictiva y limitada



las excepciones al derecho de acceso a la información y acreditar su procedencia, en este sentido, se considera información confidencial los secretos comercial, cuya titularidad corresponda a particulares ya sean personas físicas o morales, como es el caso que nos ocupa, toda vez que los contratos y convenios celebrados por el CIATEJ, A.C., para la realización de proyectos o transferencias de tecnología, contienen información confidencial pues, se desprende que son datos en relación al diseño, desarrollo de productos, procesos y servicios basados en el conocimiento científico y tecnológico o la ejecución de las etapas del proyecto para el cual fue contratado el CIATEJ, A.C., así como el desarrollo de proyectos que no están en el mercado, es así que, con motivo de esto, se firma un convenio o contrato en el cual ambas partes se comprometen a no revelar, publicar o exponer cualquier Información Confidencial.

Se advierte que los contratos y convenios que serán publicados en el POT, con el fin de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en el Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contienen partes o secciones confidenciales, toda vez que se refiere a información de proyectos realizados por el Centro de Investigación, en relación al diseño, desarrollo de productos, procesos y servicios basados en el conocimiento científico y tecnológico, así como adquirir o explotar toda clase de derechos de propiedad intelectual o industrial, como marcas, patentes, nombres comerciales y derechos de autor, así como la ejecución de las etapas del proyecto para el cual fue contratado el CIATEJ, A.C, lo que se considera secreto comercial pues le significa obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma; cabe destacar que, el CIATEJ, A.C. al llevar a cabo cualquier contrato de investigación y desarrollo tecnológico con empresas privadas o contrato de confidencialidad y así como en el caso de convenios se comprometen mediante cláusula de confidencialidad a no revelar, publicar o exponer cualquier Información Confidencial.

Si bien es cierto, toda persona tiene derecho a la información generada o en posesión de los sujetos obligados, también lo es que existen excepciones para su divulgación, cuando pueda afectar los intereses o derechos de terceros, aunado a que al momento de que el CIATEJ, A.C. celebra los convenios o contratos con personas externas al mismo, se incluye una cláusula de confidencialidad que obliga a las partes a no revelar, publicar o exponer cualquier información confidencial.

No obstante lo anterior, hacer públicos los contratos y convenios de que se trata, representa un riesgo real a sus titulares pues, dicha información contiene información confidencial, como ya se dijo en párrafos que anteceden y al divulgar esa información significa la posibilidad de que los competidores accedan a la información de su titular e imiten o mejoren su estrategia, sus productos o servicios, entre otros; Los datos que han sido clasificados como confidenciales derivan de información que se considera secreto industrial o comercial, pues al divulgarlo podría poner en riesgo

Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México. Tel: (33) 3345 5200
www.ciatej.mxt



la ventaja competitiva frente a terceros pues existe el riesgo de que las diversas empresas obtengan información importante que les pueda dar una ventaja competitiva frente a los titulares de la información que ha sido clasificada, de ahí que, el riesgo de perjuicio para los titulares de la información supera el interés público, pues dicha información no contiene información que pudiera ser del interés de la sociedad al no contener información relevante o fundamental de la Entidad, de ahí que su publicación hará más daño que el beneficio social de ser publicada.

Debido a lo cual, los integrantes del Comité de Transparencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública **CONFIRMAN** la clasificación de **CONFIDENCIAL** en partes o secciones de los documentos que nos ocupan descritos en el Anexo "Versión Pública POT".

Por lo tanto, los miembros del Comité de Transparencia **INSTRUYEN** a la Dirección de Vinculación y Transferencia de Tecnología a la cual pertenece el área de Convenios empresariales del CIATEJ, A.C., a generar la versión pública de los documentos referidos, para que sean publicados en el POT y cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO.- Es competente el Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C., para conocer y resolver sobre la solicitud de las áreas del CIATEJ, A.C., conforme a la confirmación de clasificación de los documentos generados por la Entidad, por tratarse de información confidencial, para cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de conformidad a los preceptos legales citados en los **Considerandos Segundo** y **Tercero** de esta resolución.

SEGUNDO. - CONFIRMAN la clasificación de **CONFIDENCIAL** en partes o secciones relativas a los datos personales (nombre, domicilio particular, correo electrónico, teléfono particular, datos bancarios, firma, número de acta de nacimiento, nacionalidad, número de credencial para votar y fotografía de persona física) descritos en el Anexo "Versión Pública POT" de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el **Considerando Segundo** de la presente resolución, así como el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - CONFIRMAN la clasificación de **CONFIDENCIAL** en partes o secciones relativas a los secretos comerciales descritos en el Anexo "Versión Pública POT" de conformidad con los motivos y



fundamentos expuestos en el **Considerando Tercero** de la presente resolución, así como el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Genérense las versiones públicas de los documentos contenidos en el Anexo **"Versión Pública POT"**, para que sean debidamente publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencias y con ello, cumplir con las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C., en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha 16 de julio de 2026.

DRA. CITLALLI HAIDÉ ALZAGA SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CIATEJ, A.C.

DR. OSCAR AGUILAR JUÁREZ
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL CIATEJ, A.C.
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRA. CLAUDIA GOMEZ VOLQUARTS
JEFA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL CIATEJ, A.C., ADSCRITA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECIHTI.

La presente hoja de firmas forma parte integral de la Resolución de fecha 16 dieciséis de julio del año 2026 dos mil veintiséis, con número de referencia ASUNTO CT-001-3ª-SO-2026. ----------

Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México. Tel: (33) 3345 5200
www.ciatej.mxt